

Pereira, agosto 22 de 2017.

Doctora
KAREN ZAPE
Secretaria de Desarrollo Social y Político
Alcaldía de Pereira
Ciudad.

JIA DE PEREIRA
ción No: **38312-2017**
22/08/2017-15:19:17
to por: JOSÉ OIBER SUÍTRAGO
ot: 2 12 2 Subsecretaría de Grupos Vulnerables y Programas E.
SI UNA CARPETA CON DOCUMENTOS

De manera respetuosa me permito presentarle el siguiente derecho de petición:

Yo, Carlos Alberto Valencia Rodas, identificado con cédula ciudadanía 4.341.691 expedida en Anserma - Caldas y domiciliado en la manzana 14 casa 177 (2° Piso) Barrio Santa Fé – Comuna El Oso – Ciudadela Cuba, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo y en calidad de delegado ante la Federación de Acción Comunal de Pereira y presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Fé, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

Amparada en las atribuciones que tiene su despacho de inspección, control y vigilancia de las juntas comunales del municipio de Pereira, le solicito muy respetuosamente promover el inicio de la primera instancia ante los conciliadores de la Asociación de Juntas Comunales de la Comuna Oriente, del **proceso declarativo** para la desafiliación del Sr. Francisco Javier Osorio Botero, delegado de la junta comunal del Barrio Alfonso López, debido a su presunto incumplimiento de los requisitos de residencia establecidos en el parágrafo único del artículo 5° del decreto 2350 de 2003 y debido a que los conciliadores de la Junta Comunal del Barrio Alfonso López, a quienes se remitió el caso y el expediente que fundamenta la presente solicitud, no avocaron conocimiento del caso en los términos establecidos por la ley comunal, presentándose una violación al debido proceso, razón por la cual también solicito muy respetuosamente sean investigados los móviles de su incumplimiento.

LOS HECHOS:

Los conciliadores de la Junta de Acción Comunal del Barrio Kennedy, Mary Luz Guarín Castaño y Gilberto Giraldo Trujillo, recibieron en fecha 21-Julio-2017, oficios de la Secretaria de Desarrollo Social y Político, radicado interno Nro. 27055 de fecha 05-julio-2017, donde se imparten instrucciones para el inicio de proceso declarativo en contra del Sr. Francisco J. Osorio B., solicitado por el Sr. Carlos A. Valencia R. A partir de la fecha de recibo mencionada, debieron haber avocado

conocimiento y notificado a las partes involucradas en el caso, a más tardar en agosto 14 de 2017 (15 días hábiles luego de haber recibido los mencionados oficios). Como no lo hicieron, se presentó violación al debido proceso por incumplimiento de términos y tanto la solicitud de proceso declarativo como su respectivo expediente, pasan al organismo de grado inmediatamente superior, o sea, la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna Oriente.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El apoyo de la Oficina de Gestión Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Social y Político se fundamenta en los siguientes preceptos legales:

En el **Decreto 890 de 2008** aparece en su "**Artículo 1° Definiciones**. Para efectos de la Vigilancia, Inspección y Control a que se refiere la Ley 743 de 2002, se entiende por:

Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente...".

También en se establece en su "**Artículo 2° Finalidades de la Vigilancia**. La vigilancia tiene las siguientes finalidades: 1. Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con los señalado en los artículos 3° y 20 de la Ley 743 de 2002."

La **Ley 743 de 2002** establece para los procesos conciliatorios, las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 46. Funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación: ...

...b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal; ...

...**Parágrafo 2.** Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días para resolver. Vencidos los términos, avocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirá los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo."

"ARTICULO 47. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales."

La pertinencia del demandante la establecen los **Estatutos** que rigen a todas las Juntas de Acción Comunal en su "**Artículo 14. DEBERES DEL AFILIADO**, ...Literal f) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes."

Los requisitos de residencia para los afiliados a las Juntas de Acción Comunal están clara y expresamente establecidos por la Ley Comunal en el parágrafo del artículo 5° del decreto 2350 de 2003, que establece lo siguiente:

"Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal".

INDICIOS DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE RESIDENCIA:

El Sr. Francisco Javier Osorio Botero presuntamente no cumple con los requisitos de residencia establecidos en el mencionado Art.5° del Dcto. 2350, que justifique su permanencia como delegado de la Junta Comunal del Barrio Alfonso López, porque: 1°. Su vivienda permanente está ubicada actualmente en el municipio de Dosquebradas, lugar a donde se fue vivir con su familia desde hace alrededor de 3 (tres) años y 2°. En su anterior casa de residencia en el Barrio Alfonso López, ubicada en la Cra. 7 Bis Nro. 1-42, no se evidencia la existencia de un establecimiento de comercio de su propiedad, con actividad económica permanente y que lo pueda acreditar mediante la matrícula o registro mercantil respectivo. Se adjuntan fotos del estado actual de la mencionada casa, donde se puede observar que permanece cerrada mañana y tarde, en diferentes días.

Cuando el Sr. Francisco Javier Osorio B. estaba viviendo en el Barrio Alfonso López, solo le conocimos la Fundación ALEGRIA DE SERVIR, entidad contratista del municipio de Pereira en los programas PAE (plan de alimentación escolar) y de población vulnerable, atención de abuelos y demás, cuya representante legal es su señora esposa - Giovanna Vergara Aguirre - y que por ser una ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro), legalmente carece de propietarios y según certificado adjunto de la Cámara de Comercio de Pereira, la Fundación ALEGRIA DE SERVIR no tiene inscrito ni matriculado un Establecimiento de Comercio a su nombre.

La demostración legal de existencia de un Establecimiento de Comercio, de acuerdo al Código de Comercio, debe hacerse mediante la presentación de la MATRÍCULA MERCANTIL, que expide la Cámara de Comercio de Pereira, donde se certifica entre otros aspectos, quién es el propietario del mencionado establecimiento.

PARA LOS EFECTOS PERTINENTES, ANEXO LOS SIGUIENTES SOPORTES Y DOCUMENTOS COMENTADOS:

- 1- Copia de Certificados de la Inspección de Policía del Territorio, donde hace constar que el Sr. Osorio Botero ya no reside en la casa identificada con la dirección Cra. 7 Bis Nro. 1-42 del B. Alfonso López de Pereira, territorio de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López de Pereira y que en este lugar no se evidencia la existencia de un establecimiento de comercio.
- 2- Copia del Certificado de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Dosquebradas, donde aparece la nueva residencia del Sr. Osorio Botero: Transversal 10 Nro. 9-220 Parque Residencial Papiro P.H. Casa 95 Mz. 6 II Etapa. Esta propiedad figura a nombre de uno de sus hijos, Sr. Andrés Steven Osorio Vergara.
- 3- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Alegría de Servir identificada con el Nit. Nro. 900036927-2, expedida por la Cámara de Comercio de Pereira, donde aparece la Sra. Giovanna Vergara Aguirre - esposa del Sr. Francisco Osorio Botero - como su representante legal.

- 4- Copia de Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, donde se certifica que la Fundación Alegría de Servir no tiene inscrito ni matriculado un establecimiento de comercio a su nombre.
- 5- Copia de carta expedida por la Cámara de Comercio de Pereira con fecha 05-Enero-2015, donde aclara a la luz de la ley comercial que: "...la naturaleza de una establecimiento de comercio es comercial diferente a la de una entidad sin ánimo de lucro como es la Fundación Alegría de Servir, dado que el establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el comerciante en un sitio establecido para el desarrollo de actividades económicas como son tiendas, supermercados, almacenes bodegas, fábricas, etc."
- 6- Copia de concepto de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde se aprecia que cuando las entidades sin ánimo de lucro tienen establecimiento de comercio, tienen la obligación legal de inscribirlos en el Registro Mercantil (Artículo 28 Código de Comercio), para que tengan fundamento legal.
- 7- Copia de Fotografías del estado en que permanece la anterior casa de residencia del Sr. Osorio Botero, Cra. 7 Bis Nro. 1-42 en el Barrio Alfonso López, que permanece cerrada y sin evidencias de la existencia de un establecimiento de comercio con actividad económica permanente.
- 8- Copias de oficios despachados por la Secretaría de Desarrollo Social y Político, radicado interno Nro. 27055 de 05-julio-2017, con destino a los conciliadores de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López, en los cuales figura como fecha de recibido 21-julio-2107.
- 9- Copia de la constancia de acto administrativo número 2607 de 29-Jun-2016, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social y Político, a través del cual registran el cuadro de dignatarios activo de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López y donde aparece el Sr. Francisco Javier Osorio Botero como delegado.

10-Copia del auto Nro. 3966 de 26-agosto-2017, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social y Político, donde se acredita la condición de Delegado de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna el Oso ante la Federación de Acción Comunal de Pereira, del Sr. Carlos A. Valencia R., el peticionario.

11-Copia del Auto Nro. 2809 de 30-junio-2016 expedido por la Secretaría de Desarrollo Social y Político, donde se acredita la condición de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Fé de la Comuna El Oso, del Sr. Carlos A. Valencia R., el peticionario.



Firma del peticionario

Nombre del peticionario: Carlos Alberto Valencia Rodas.

Cédula: 4.341.691 expedida en Anserma - Caldas.

Dirección: manzana 14 casa 177 (2° Piso) Barrio Santa Fé – Comuna El Oso – Ciudadela Cuba.

Teléfono: 312-6089237.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	22 de agosto de 2017	Número de radicado:	38312
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ALBERTO VALENCIA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UNA CARPETA CON DOCUMENTOS
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

